



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TECER PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER AÑO.

ACTA DEL 12 DE AGOSTO DE 2025.

LIBRO 2

SESIÓN N° 01

SUMARIO

INICIO: 16:05 HRS.
CLAUSURA: 17:53 HRS.
ASISTENCIA: 34 DIPUTADOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA REDACTADA CON MOTIVO DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA POR EL PROPIO H. CONGRESO EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO INMEDIATO ANTERIOR.

V.- ASUNTOS EN CARTERA:

A) PROPUESTA DE ACUERDO SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A DOS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO PARA CONCURRIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE ALTURA DE PROGRESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

B) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN.

C) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON EL MARCO FEDERAL.

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS.

VI.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

VII.- CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.

Acta 01/1er.A/Ext-2.Rcs./2025/LXIV

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo "Salón de Sesiones Constituyentes 1918", con el fin de celebrar sesión del tercer período extraordinario de sesiones correspondientes al primer año de ejercicio constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados por la Diputación Permanente el día lunes once de agosto del año dos mil veinticinco, para la celebración de la sesión del martes doce del presente mes y año a las quince horas.

Preside la sesión la Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez y se desempeñan como Secretarios, el Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y el Diputado Francisco Rosas Villavicencio, quienes conforman la Mesa Directiva del tercer período extraordinario de sesiones correspondientes al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidenta de la Mesa Directiva dijo; con fundamento en lo establecido en el Artículo 43 Fracción I de la Constitución Política del Estado

de Yucatán, la Diputación Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos convocó al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, en el que nos ocuparemos solo de los asuntos establecidos en el Acuerdo respectivo.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que las Diputadas y Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Rafael Gerardo Montalvo Mata, les informó a las Diputadas y Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Rafael Gerardo Montalvo Mata, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **treinta y cuatro Diputadas y Diputados** que se relacionan a continuación: Larissa Acosta Escalante, Claudia Estefanía Baeza Martínez, María Teresa Boehm Calero, José Julián Bustillos Medina, Álvaro Cetina Puerto, Maribel del Rosario Chuc Ayala, Alba Cristina Cob Cortes, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rosana de Jesús Couoh Chan, Mario Alejandro Cuevas Mena, Wilber Dzul Canul, Itzel Falla Uribe, Melba Rosana Gamboa Ávila, Daniel Enrique González Quintal, Aydé Verónica Interián Argüello, María Esther Magadán Alonzo, Zhazil Leonor Méndez Hernández, Wilmer Manuel Monforte Marfil, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Bayardo Ojeda Marrufo, Javier Renán Osante Solís, Marco Antonio Pasos Tec, Neyda Aracelly Pat Dzul, Naomi Raquel Peniche López, Ana Cristina Polanco Bautista, Eric Edgardo Quijano González, Rafael Germán Quintal Medina, Gaspar Armando Quintal Parra, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Clara Paola Rosales Montiel, Francisco Rosas Villavicencio, Roger José Torres Peniche y Ángel David Valdez Jiménez.

Se justificó la inasistencia del Diputado Samuel de Jesús Lizama Gasca, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las

dieciséis horas con cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Declaratoria de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

III.- Receso que será dispuesto a efecto de que esta Mesa Directiva, elabore la Minuta de Decreto de apertura y lectura de la misma.

IV.- Discusión y aprobación de la síntesis del Acta redactada con motivo de la última sesión celebrada por el propio H. Congreso en el Período Extraordinario inmediato anterior.

V.- Asuntos en cartera:

a) Propuesta de acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se designa a dos Diputadas y un Diputado para concurrir a las sesiones del comité de seguimiento del proyecto “Ampliación del puerto de altura de progreso y obras complementarias”.

b) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización.

c) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco federal.

d) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos.

VI.- Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

VII.- Receso que será dispuesto, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del Decreto de clausura y lectura de la misma, y

VIII.- Clausura de la sesión.

III II.- La Presidenta de la Mesa Directiva, solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, se sirvan poner de pie,

a efecto de hacer la declaratoria de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Puestos de pie las Diputadas y los Diputados, así como el público asistente, la Presidenta, manifestó: “La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Yucatán, inicia hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. Sírvanse ocupar sus asientos”.

III.- Se dispuso de un receso para efecto de que la Mesa Directiva, procediera a elaborar la Minuta de Decreto correspondiente a la Apertura.

Al reanudarse la sesión, el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, dio lectura a la Minuta de Decreto, relativa a la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO

Artículo único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, que inicia el día doce de agosto del año en curso, a las quince horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente.

Transitorio

Artículo único.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTA:

**DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ;
SECRETARIO: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA; SECRETARIO: DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.**

IV IV.- Concluida la lectura de la Minuta; la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó: De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 párrafo II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de las Diputadas y los Diputados la síntesis del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco incluida en el sistema electrónico.

Seguidamente la Presidenta indicó; en virtud de no haber discusión; sometió a votación la síntesis del Acta; si lo aprueban, sírvanse manifestarlo en forma económica, aprobado por unanimidad.

V V.- La Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó al Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, diera inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Propuesta de acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se designa a dos Diputadas y un Diputado para concurrir a las sesiones del comité de seguimiento del proyecto “Ampliación del Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias”.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al Acuerdo:

ACUERDO

Artículo Único. Se designan a las diputadas María Esther Magadán Alonzo, presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, y Transparencia, al diputado Rafael Germán Quintal Medina, presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Patrimonio Estatal y Municipal, así como la Diputada Naomi Raquel Peniche López, presidenta de la Comisión Permanente Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, para concurrir a las sesiones del Comité de Seguimiento del Proyecto “Ampliación del Puerto de Altura de Progreso y Obras Complementarias”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Publíquese en el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Las diputadas y el diputado designado concurrirán a las sesiones del referido Comité hasta que este concluya sus funciones, o bien concluya la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL;

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE;

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO;

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO;

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS;

VOCAL:

(RÚBRICA)

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.

Concluida la lectura del Acuerdo, la Presidenta expuso: Con fundamento en lo establecido en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, está a discusión el Acuerdo, para el cual, podrán hacer uso de la palabra dos Diputadas o Diputados, uno a favor y otro en contra, hasta por siete minutos. La Diputada o el Diputado que desee hacer uso de la palabra en contra, puede inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio y la Diputada o Diputado que esté a favor con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata.

En virtud de no haber discusión, la Presidenta sometió a votación el Acuerdo, sírvanse a manifestar el sentido de su voto, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primero párrafo y 106 fracción IV del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Concluida la votación, el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata informó a la Presidencia que el resultado de la votación fue de 34 votos a favor y 0 votos en contra.

La Presidenta señaló; aprobado por unanimidad. EN TAL VIRTUD, SE TURNÓ A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE ELABORE LA MINUTA* DEL ASUNTO APROBADO.

El Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, dio lectura al siguiente asunto:

B) Dictamen* de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su pro-

*LA MINUTA CORRESPONDIENTE APROBADA Y COMPLETA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx



pio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la carátula del decreto y las disposiciones transitorias contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica. Aprobado por unanimidad.

En tal virtud, la Presidenta solicitó al Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, diera lectura únicamente a la carátula del decreto y a las disposiciones transitorias:

DECRETO

Que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización.

Artículo único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 4, el párrafo primero del artículo 6, el artículo 7 Bis con su epígrafe, el párrafo primero del artículo 9, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 13, los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, el párrafo primero del artículo 24; se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 25; se reforma el artículo 28; se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, se deroga la VII, se reforman las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, XV, de la XVIII a la XXVI y se derogan las fracciones de la XXVII a la XXXI, del artículo 30; se derogan los artículos 34 y 35; se reforman los artículos 36 y 39; se reforman las fracciones VI, VII, se deroga la VIII, se reforman las fracciones X, XII, XVI, se deroga la XVII y se reforma la XVIII del artículo 40; se derogan las fracciones II, IV, V, y se reforma la VI del artículo 49; se reforma la fracción III, se deroga la VII, y se reforma la XII del artículo 51; se reforman las fracciones V, VII, VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 52; se deroga el Capítulo VII del Título Segundo con sus artículos 54, 55 y 56; se reforman los artículos 57, 58 y 59; se derogan el Capítulo VIII BIS con sus artículos 59 bis, 59 ter, 59 quáter, y el Capítulo VIII TER con sus artículos 59 quinquies, 59 sexies y 59 septies, ambos del Título Segundo; se reforma la denominación del Título Tercero para quedar como “Del Tribunal de Disciplina Judicial”, los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75; se adicionan los artículos 75 bis, 75 ter y 75 quáter; se reforman los párrafos segundo, tercero, y se deroga el cuarto, del artículo 77; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 80, el artículo 81, los párrafos tercero y noveno

del artículo 82, los artículo 83, 84; se derogan los párrafos primero, segundo, y se reforma el párrafo tercero del artículo 85; se reforman el párrafo primero del artículo 86, el párrafo primero del artículo 88, las fracciones II, V, VI, VI bis, VII, VIII y IX del artículo 89, el párrafo segundo del artículo 90, el párrafo primero del artículo 91, los artículos 97, 98, 101, las fracciones V y VIII del artículo 102, el artículo 104, se reforma la denominación del Título Sexto para quedar como “Del Órgano de Administración del Poder Judicial”, los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115; se deroga la denominación del Capítulo III, del Título Sexto; se reforman los artículos 116 con su epígrafe, y 117; se adicionan los artículos del 117 bis al 117 duodecies; se deroga el Capítulo IV del Título Sexto; se reforman los artículos 118, 119, 120, 121, 122, todos con sus epígrafes; se deroga el Capítulo V del Título Sexto, con sus artículos 123, 124 y 125; se reforman la denominación del Capítulo VI, del Título Sexto, para quedar como “De las Direcciones del Órgano de Administración del Poder Judicial”, el artículo 126, el párrafo segundo del artículo 127, el párrafo primero del artículo 128, los artículos 129, 130, las fracciones III, IV, V, VII y XI del artículo 132, los artículos 137, 138, 139, 140, la denominación del Capítulo VII del Título Sexto, para quedar como “De los Órganos Técnicos del Órgano de Administración del Poder Judicial”; se deroga la Sección Primera del Capítulo VII del Título Sexto, con sus artículos 149, 150, 151 y 152; se reforman el artículo 153, el párrafo segundo del artículo 154, los artículos 155, 156; se adicionan los artículos 156 bis, 156 ter y 156 quáter; se reforma el párrafo segundo del artículo 157, los artículos 158, 160, 161, 162, el párrafo primero del artículo 163, los artículos 164, 165, 166, 167, 168, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 169, el artículo 170; se derogan los artículos 171, 172 y 173, y se reforma el párrafo primero del artículo 176, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Competencia de los tribunales locales **Artículo 3.- ...**

También le corresponde la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, por conducto del Centro Estatal de Solución de Controversias, en los términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán.

Ejercicio de las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial

Artículo 4.- El Poder Judicial contará con el Órgano de Administración del Poder Judicial, que es un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de esta ley.

Días hábiles

Artículo 6.- Los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Órgano de Administración del Poder Judicial, se suspendan las labores. ...

Igualdad y prevención a la violencia sexual y de género

Artículo 7 Bis.- Los juzgadores incorporarán la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.

El Poder Judicial, a través del Órgano de Administración del Poder Judicial, establecerá mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial, y velará porque cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado.

Autonomía financiera

Artículo 9.- El presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente sin considerar para estos efectos los montos autorizados para proyectos especiales o extraordinarios de obra pública o inversión, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de

gestión. Una vez formulado su proyecto de presupuesto de egresos, el Poder Judicial del Estado lo enviará al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. ...

Remuneración durante el encargo

Artículo 11.- Los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Régimen de incompatibilidades

Artículo 13.- Los magistrados, jueces, integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial y secretarios del Poder Judicial del Estado no podrán desempeñar otro cargo o empleo público. Quedan exceptuados los cargos docentes, científicos, literarios y de beneficencia pública, cuyo desempeño no perjudique o menoscabe las labores relativas a la administración de justicia. No podrán dirigir, patrocinar o procurar asuntos judiciales en forma pública o privada, a menos que a ello se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales en primer grado. ...

Integración general

Artículo 15.- El ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia, los Tribunales Laborales, y los juzgados de paz.

Adicionalmente, para el cumplimiento de sus funciones no jurisdiccionales, el Poder Judicial contará con el Órgano de Administración del Poder Judicial, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.

Duración del cargo

Artículo 16.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las juezas y jueces, durarán en el ejercicio de su cargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, pudiendo ser reelectos; y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos en los términos que esta-

blezcan la Constitución Política del Estado y las leyes en materia de responsabilidades aplicables, mediante el procedimiento que establece el título décimo de la referida Constitución.

El Compromiso Constitucional se realizará ante el Pleno del Congreso del Estado el primer día de septiembre del año de la elección.

Elección y requisitos para ser persona magistrada

Artículo 17.- Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos en términos de la Constitución Política del Estado, quienes deberán cubrir los requisitos que en dicho ordenamiento se señalen al efecto.

En caso de ausencias de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que excedan de un mes, se estará a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ausencias temporales de personas magistradas

Artículo 18.- Las licencias de las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno que corresponda a cada tribunal.

Excusa y recusación

Artículo 19.- Cuando por recusación o excusa de alguna persona magistrada de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, conocerá del mismo una persona magistrada de distinta Sala, prefiriéndose a los que conozcan de la misma materia.

Renuncia y retiro forzoso

Artículo 20.- El cargo de personas magistradas del Poder Judicial solo es renunciable por causa grave calificada, la cual será aprobada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes del Pleno de la Legislatura.

Será causa de retiro forzoso de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial padecer incapacidad, ya sea física o mental, que impida desempeñar el encargo, en la forma que dispongan las leyes. Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial que se encuentren en el supuesto de retiro forzoso tendrán derecho al haber por

retiro; el cual será proporcional al tiempo de su desempeño.

Personal del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 24.- El Tribunal Superior de Justicia contará con los secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales de partes y otros funcionarios judiciales que el Órgano de Administración del Poder Judicial disponga, de acuerdo con las necesidades del trabajo, y conforme al presupuesto del Tribunal.

Sistema de precedentes

Artículo 25.- El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán establecer precedentes obligatorios, sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se deroga.

Composición y quórum de funcionamiento

Artículo 28.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de quince personas magistradas, pero bastará la presencia de la mayoría para que pueda funcionar, con excepción de los casos en los que se requiera mayoría calificada.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o Presidenta del Tribunal y en caso de ausencias accidentales de éste, el Pleno nombrará de entre sus integrantes quien deberá presidirlas.

En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de las personas magistradas, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, se llamará para integrarlo a las personas juezas que el Pleno determine.

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- ...

II.- Definir la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado de Yucatán;

III.- Aprobar por mayoría de votos a las personas mejor evaluadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial;

IV.- Determinar las adscripciones de las magistradas y los magistrados a las Salas y realizar los ajustes necesarios a su integración con motivo de la asignación, conforme a la votación obtenida, de la persona que fungirá como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V.- Establecer, por mayoría calificada, Salas Regionales mediante acuerdos generales;

VI.- Resolver sobre las licencias temporales que presenten las personas magistradas, menores a un mes;

VII.- Se deroga.

VIII.- Revisar las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial respecto de la creación de Departamentos Judiciales y juzgados, modificar su competencia y jurisdicción territorial;

IX.- ...

X.- Reglamentar la compilación, sistematización y publicación de precedentes obligatorios del Tribunal Superior de Justicia;

XI.- Postular, con posterioridad a la insaculación correspondiente por mayoría de votos a las personas para los cargos de magistrada y magistrado del Poder Judicial y a los cargos de juezas y jueces;

XII.- Recibir el informe de actividades de su competencia, formulado por el Presidente del Tribunal para su análisis y, en su caso, aprobarlo;

XIII.- Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete al Tribunal Superior de Justicia;

XIV.- ...

XV.- Elaborar y aprobar el anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, para que, en conjunto con el Órgano de Administración del Poder Judicial, se elabore el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y se remita al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de octubre de cada año, acorde a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán;

XVI.- y XVII.- ...

XVIII.- Crear los Comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XIX.- Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar y de manera conjunta con el Órgano de Administración del Poder Judicial el calendario de labores del Tribunal;

XX.- Proponer y solicitar al Órgano de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos generales, reglamentos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones;

XXI.- Determinar, de manera conjunta con el Órgano de Administración del Poder Judicial, la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles;

XXII.- Proponer al Órgano de Administración del Poder Judicial el otorgamiento de estímulos a la productividad del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, atenta la disponibilidad presupuestal;

XXIII.- Acordar la solicitud al Órgano de Administración del Poder Judicial para la contratación de servicios externos de asesoría, para el perfeccionamiento de la actividad jurisdiccional y de la que corresponde a las diferentes áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XXIV.- Nombrar, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a la o el secretario general de acuerdos, resolver sobre la renuncia que presente a su cargo, removerlo por causa justificada y suspenderlo cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio;

XXV. Nombrar por mayoría de votos a los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial de entre los miembros de carrera judicial, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

XXVI. Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial la imposición de amonestaciones o a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante el Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno falten a las normas de convivencia en perjuicio de algún órgano o persona miembro del Poder Judicial;

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- Se deroga.

XXX.- Se deroga.

XXXI.- Se deroga.

XXXII.- ...

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- Se deroga.

Duración del cargo de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 36.- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia durará dos años, y se asignará de manera rotativa entre las magistraturas que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente en orden decreciente.

Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la prelación que establezca la Constitución, asumirá sus funciones en sesión solemne el primer día del mes de septiembre del año de la elección. Las presidencias subsecuentes, entrarán en funciones en la misma fecha y carácter de la sesión, cada dos años.

Renuncia al cargo de la Presidencia

Artículo 39.- En caso de renuncia o declinación a aceptar ejercer la función de Presidente o Presidenta, se asignará la presidencia a la siguiente magistratura en funciones que corresponda, conforme al número de votos obtenido en la elección correspondiente. Lo anterior no implica la renuncia al cargo de magistratura.

Atribuciones de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 40.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Designar al personal subalterno de la Secretaría General de Acuerdos y los actuarios que fuesen necesarios para el Despacho de los asuntos del Tribunal Superior de Justicia;

VII.- Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como dirigir los debates y conservar el orden en dichas sesiones;

VIII.- Se deroga.

IX.- ...

X.- Designar a las personas titulares de las áreas que se encuentren directamente a su cargo, de conformidad con el organigrama autorizado;

XI.-...

XII.- Proponer al Órgano de Administración del Poder Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial las medidas necesarias para mejorar el servicio y la disciplina en las oficinas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XIII.- a la XV.- ...

XVI.- Realizar las visitas a las unidades o áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para constatar su funcionamiento;

XVII.- Se deroga.

XVIII.- Rendir el informe anual de actividades del Poder Judicial en sesión solemne del Tribunal Superior de Justicia, en presencia de todos los Magistrados del Poder Judicial y de los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial;

XIX.- y XX.- ...

Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 49.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Atribuciones del Secretario General de Acuerdos

Artículo 51.- ...

I.- y II.- ...

III.- Autorizar las resoluciones que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y expedir testimonios de ellas;

IV.- a la VI. - ...

VII.- Se deroga.

VIII.- a la XI.- ...

XII.- Informar al Pleno sobre la conclusión del cargo de un Magistrado o Magistrada, de la actualización de una causa de retiro forzoso o la existencia de una magistratura vacante conforme a lo previsto en la Constitución, y

XIII.- ...

Requisitos para ser Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 52.- ...

I.- a la IV. - ...

V.- No tener parentesco con algún magistrado del Tribunal Superior de Justicia en ejercicio, del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, ni con el Fiscal General del Estado en funciones, en grado alguno en la línea recta ascendente o descendente, ni en el segundo grado en la colateral;

VI.- ...

VII.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para el ejercicio de un cargo público por autoridad competente;

VIII.- No ser deudor alimentario moroso, y

IX.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

CAPÍTULO VII

Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 56.- Se deroga.

Integración

Artículo 57.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes que estará integrada por un titular nombrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los demás auxiliares que éste determine, para el mejor despacho de los asuntos.

Requisitos para el Titular

Artículo 58.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

II.- Contar con título oficial y cédula de abogado o licenciado en derecho expedidos con anterioridad no menor de cinco años;

III.- Haber cumplido treinta años, y

IV.- Contar con buena reputación.

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes

Artículo 59.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, las siguientes:

I.- Compilar, sistematizar y difundir los criterios emitidos por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

II.- Compilar y difundir los criterios contenidos en las tesis que emitan los tribunales federales, que sean útiles para la impartición de justicia del orden local;

III.- Compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos que tengan relación con la administración de justicia, para mantener informados de sus cambios a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que realizan funciones jurisdic-

cionales; IV.- Elaborar los anteproyectos de ley, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Órgano de Administración del Poder Judicial, en coordinación con la dirección o unidad correspondiente;

V.- Promover y realizar investigaciones, estudios jurídicos y proyectos normativos relacionados al mejoramiento de la impartición de justicia;

VI.- Asesorar jurídicamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal;

VII.- Elaborar o revisar, en su caso, los proyectos de convenios de colaboración en los que figure como parte el Poder Judicial y dar seguimiento a su aprobación y firma;

VIII.- Elaborar los modelos de contratos, así como revisar y validar, en su caso, los proyectos de los mismos, que deriven de los procedimientos de contrataciones públicas que realice el Poder Judicial del Estado;

IX.- Llevar los libros de gobierno de los poderes que suscriba y otorgue, respectivamente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal y del Órgano de Administración del Poder Judicial, que previamente hayan sido revisados por dicha Unidad;

X.- Auxiliar al presidente en la elaboración del informe anual de actividades y entregarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su análisis;

XI.- Formular el proyecto de Manual de Operación de la Unidad y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XII.- Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XIII.- Auxiliar en la substanciación de los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Órgano de Administración del Poder

Judicial, de las áreas administrativas o de cualquier otro servidor público de la misma, y proponer los proyectos de resolución que correspondan;

XIV.- Llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial;

XV.- Estudiar y, en su caso, intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar al Tribunal Superior de Justicia del Estado o al Órgano de Administración del Poder Judicial, así como también promover en representación de las mismas, los juicios y procedimientos necesarios y dar la atención que proceda a las notificaciones o resoluciones de carácter judicial o administrativo que se hagan o impongan al Tribunal Superior de Justicia del Estado o al Órgano de Administración del Poder Judicial;

XVI.- Elaborar los informes, previo y justificado, que en materia de amparo deba rendir la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la persona presidenta del Órgano de Administración del Poder Judicial así como los relativos a los demás servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Órgano de Administración del Poder Judicial que sean señalados como autoridades responsables, intervenir en representación de la misma, cuando tenga el carácter de tercero perjudicado; en su caso formular los recursos que procedan y verificar que las diversas áreas administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien e informar al superior jerárquico en caso de incumplimiento;

XVII.- Requerir a las demás áreas administrativas correspondientes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Asesorar, previa solicitud por escrito, a las áreas administrativas en los levantamientos de constancias y actas administrativas y, en su caso, en la aplicación de sanciones al personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XIX.- Elaborar y someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial,

el dictamen de los asuntos en que el Tribunal Superior de Justicia del Estado deba allanarse de las demandas interpuestas por los particulares y transigir en las controversias materia de su competencia, en los juicios en los que tenga la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial;

XX.- Abstenerse de interponer los recursos que procedan cuando así convenga a los intereses del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial;

XXI.- Designar a servidores públicos con el carácter de autorizados o mandatarios, y proponer el otorgamiento del poder correspondiente para que intervengan en los juicios y proponer la revocación de la autorización o mandato, de conformidad con las leyes de la materia;

XXII.- Obtener y proporcionar copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando deban ser exhibidas en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, ante las autoridades judiciales o del trabajo;

XXIII.- Rendir los informes que sean solicitados al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Órgano de Administración del Poder Judicial por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de derechos humanos y coordinar con las áreas administrativas el cumplimiento de las resoluciones dictadas por dichas autoridades;

XXIV.- Auxiliar a las áreas administrativas del Órgano de Administración del Poder Judicial en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XXV.- Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial, y

XXVI.- Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Órgano de Administración del Poder Judicial y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII BIS **Se deroga.**

Artículo 59 bis. - Se deroga.

Artículo 59 ter. - Se deroga.

Artículo 59 quáter. - Se deroga.

CAPÍTULO VIII TER **Se deroga.**

Artículo 59 quinquies. - Se deroga.

Artículo 59 sexies. - Se deroga.

Artículo 59 septies. - Se deroga.

TÍTULO TERCERO **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Naturaleza

Artículo 60.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial vigilante de la actuación de las y los órganos jurisdiccionales del Estado de Yucatán, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves, todo lo anterior en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá auxiliarse del Órgano de Administración del Poder Judicial respecto de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Juezas y Jueces de Primera Instancia. Asimismo, el Tribunal de Disciplina Judicial será el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Yucatán y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y sus empleados y empleadas.

El Tribunal de Disciplina Judicial funciona en Pleno y en comisiones, y contará con dos órganos auxiliares el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales, con excepción de las Magistradas y Magistrados, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Las actuaciones y resoluciones del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial podrán ser realizadas en conjunto con el Órgano de Administración del Poder Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial será presidido en la forma que dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Integración

Artículo 61.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas magistradas, electas por el voto popular conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en las leyes de la materia.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su cargo seis años contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, y no podrán ser electos para otro periodo; por lo que serán sustituidos de manera escalonada.

El Compromiso Constitucional se realizará ante el Pleno del Congreso del Estado el primer día de septiembre del año de la elección.

En caso de ausencias de las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que excedan de un mes, se estará a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Funcionamiento

Artículo 62.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales el número y los periodos de sesiones tanto del propio pleno, como de sus comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán.

El pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la presidencia del

propio Tribunal de Disciplina Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Número y especialidad de las comisiones

Artículo 63.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante acuerdos generales el número y especialidad de las comisiones. En el ejercicio de esa facultad, el pleno establecerá cuando menos una sala para substanciar y resolver el procedimiento administrativo.

Resoluciones

Artículo 64.- Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, exponiendo la valoración de las pruebas, la calificación de la conducta probada, la individualización de la sanción y, de ser el caso, la posible reparación del daño.

Precedentes vinculantes

Artículo 65.- Las razones que justifiquen las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial por mayoría de cuatro votos constituirán precedentes vinculantes para las comisiones del propio tribunal, conforme a lo que se establezca mediante acuerdos generales.

Doctrina jurisprudencial

Artículo 66.- Al emitir sus resoluciones, el pleno y las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial siempre deberán atender los precedentes que les resulten vinculantes. A partir de estos, deberán construir una doctrina jurisprudencial coherente que dote de certeza jurídica al sistema disciplinario.

Cambio o separación de precedentes vinculantes

Artículo 67.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes siempre que, a partir de la resolución de casos concretos, expongan expresamente junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio o separación, y se apruebe por mayoría de cuatro votos.

Integración del pleno

Artículo 68.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se conformará por cinco personas magistradas, pero podrá sesionar con la presencia de cuatro.

Funcionamiento del pleno

Artículo 69.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial nombrará, a propuesta de su presidente o

presidenta, a una secretaria o secretario general de acuerdos y demás personal que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

La o el presidente tendrá las atribuciones que se establezcan en la ley y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Competencia del pleno

Artículo 70.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial será competente para lo siguiente:

I.- Substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son competencia de las comisiones, la evaluación de la función judicial y los conflictos laborales;

II.- Solicitar, de oficio o por denuncia, al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;

III.- Dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos;

IV.- Solicitar al Congreso del Estado el inicio del juicio político en contra de los juzgadores electos por voto popular;

V.- Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos por conducto de su presidente o presidenta, al Órgano de Administración del Poder Judicial para su aprobación y emisión;

VI.- Solicitar al Órgano de Administración del Poder Judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII.- Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VIII.- Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposi-

ción e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;

IX.- Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

X.- Llevar un Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que establezca mediante acuerdos generales;

XI.- Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, sobre los resultados de labores del Tribunal de Disciplina Judicial;

XII.- Resolver sobre los cambios de adscripción de los juzgadores de primera instancia por alguna de las causas excepcionales que el mismo pleno del tribunal determine;

XIII.- Dictar a través de sus comisiones, las medidas de suspensión temporal de los juzgadores que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios.

La suspensión de las juezas y los jueces de primera instancia que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina Judicial sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querrela en los casos en que proceda.

XIV.- Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial del Estado tratándose de faltas graves;

XV.- Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el órgano que corresponda;

XVI. Coadyuvar con el Órgano de Administración

del Poder Judicial en los términos que esta ley prevea, y

XVII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Recursos de revisión

Artículo 71.- En ningún caso los recursos de revisión serán turnados, para su substanciación y elaboración del proyecto de resolución respectivo, a las magistradas o a los magistrados que integran la comisión recurrida.

Resoluciones del pleno

Artículo 72.- En todos los casos, las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se tomarán por mayoría de cuatro votos, por lo que si no se alcanza tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.

Integración de las ponencias

Artículo 73.- Las ponencias de las magistradas y los magistrados se podrán integrar por:

- I.- Secretarías o secretarios proyectistas;
- II.- Secretarías o secretarios instructores;
- III.- Secretarías o secretarios auxiliares;
- IV.- Técnicos judiciales, y
- V. Personal operativo.

Integración de las comisiones

Artículo 74.- Las comisiones se integrarán por tres magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, pero podrán sesionar con la presencia de dos. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la comisión respectiva se integrará con una magistrada o magistrado proveniente de una comisión diversa.

Competencia de las comisiones

Artículo 75.- Las comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial, los conflictos laborales, de acuerdo con su especialización, y los demás asuntos que decida

el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

Funcionamiento de las comisiones

Artículo 75 bis.- Las comisiones nombrarán a su respectiva presidenta o presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer mediante acuerdo general.

Los asuntos de su competencia serán turnados de acuerdo con el sistema que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a la magistrada o al magistrado correspondiente para la substanciación y emisión del proyecto de resolución, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás normativa aplicable.

Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 75 ter. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial

Artículo 75 quater. El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, será el encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos previstos en esta Ley y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal. En todo caso, la evaluación deberá tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.

El procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Juezas y Jueces podrá llevarse a cabo con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

El Órgano de Evaluación Judicial podrá auxiliar al Órgano de Administración del Poder Judicial en la evaluación al desempeño del personal de carrera

judicial y administrativo, así realizar evaluaciones coordinadas del personal del Poder Judicial.

Integración del tribunal

Artículo 77.- ...

El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios contará con una Magistrada o Magistrado Presidente. El cargo de presidente del tribunal durará dos años y se asignará de manera rotativa entre las magistraturas que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente en orden decreciente.

En caso de declinación o imposibilidad de ejercer la presidencia del tribunal, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Lo anterior no implica la renuncia al cargo de magistratura.

Se deroga.

Competencia específica

Artículo 80.- ...

I.- y II.- ...

III.- Del registro de los sindicatos de personas trabajadoras del estado y municipios y, en su caso dictar su cancelación, con excepción de los pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;

IV.- De los conflictos sindicales e antisindicales, con excepción de aquellos relativos a los sindicatos pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;

V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda, con excepción de los relativos al Poder Judicial, lo que será de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y

VI.- ...

Administración

Artículo 81.- La administración del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios corresponderá al Órgano de Administración del Poder Judicial.

El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios contará con un Secretario General de Acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales de partes y demás funcionarios judiciales que sean necesarios acorde a las necesidades del trabajo y del presupuesto según determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Competencia en razón de materia

Artículo 82.-...

Su jurisdicción será determinada por el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Asimismo, en este sistema podrán conformarse, para la ágil atención de los procedimientos penales, centros de justicia penal, los cuales estarán integrados por los jueces y tribunales que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Número de juzgados

Artículo 83.- El Órgano de Administración del Poder Judicial determinará el número de juzgados de primera instancia, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer. Para lo anterior, deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, así como observar entre otros parámetros: el censo poblacional, el rezago administrativo, y el incremento en las necesidades de trabajo jurisdiccional.

Cambio de sede

Artículo 84.- En asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, podrán los jueces de primera instancia trasladarse a otro punto del Estado dentro del territorio en el que ejerzan su jurisdicción, previa autorización del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Terminación del cargo de los jueces

Artículo 85.- Se deroga.

Se deroga.

Las personas juezas podrán ser removidas por causa justificada mediante el procedimiento que

establece el título décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Faltas y ausencias de jueces

Artículo 86.- En las faltas accidentales y en las ausencias menores a quince días, los jueces de primera instancia serán suplidos de manera interina por los secretarios de acuerdos del juzgado. Si exceden de quince días, serán cubiertas de manera interina por quien determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Requisitos para ser juez de primera instancia

Artículo 88.- Para ser juez de primera instancia se requiere cumplir los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Obligaciones y atribuciones generales de las personas juezas

Artículo 89.- ...

I.- ...

II.- Rendir ante el Órgano de Administración del Poder Judicial, un informe anual en el mes de enero y cuando lo soliciten, sobre las actividades desarrolladas por el juzgado a su cargo, conteniendo la relación de los asuntos conocidos y fallados, así como la información que determine el propio Pleno;

III.- y IV.-

V.- Corregir las faltas de los empleados del juzgado a su cargo, que no estén reservadas al Tribunal de Disciplina Judicial o a la contraloría;

VI.- Conceder licencias a las y los secretarios, secretarios proyectistas, actuarios y técnicos de su juzgado, que no excedan de seis meses, y comunicarlo de inmediato al Órgano de Administración del Poder Judicial; VI bis. Contestar la vista del Órgano de Administración del Poder Judicial, respecto de las solicitudes de licencias del personal administrativo del juzgado, proponiendo a quien pueda cubrirlas;

VII.- Remitir al Tribunal de Disciplina Judicial una estadística anual y otra mensual sobre el estado de los asuntos llevados en el juzgado;

VIII.- Conservar los bienes que conformen el mobiliario del juzgado, debiendo poner en inmediato conocimiento del Secretario Ejecutivo del Órgano

de Administración del Poder Judicial, cualquier deterioro que sufran;

IX.- Vigilar la puntualidad de sus subordinados, y

X. ...

Disposiciones administrativas para el funcionamiento del juzgado

Artículo 90.- ...

Los jueces deberán entregar y recibir el juzgado, con la intervención de la contraloría y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, en los términos que señalen los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración del Poder Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, bajo riguroso inventario.

Personal de los juzgados

Artículo 91.- El personal de cada uno de los juzgados de primera instancia se compondrá, de jueces, secretarios, actuarios y técnicos judiciales, así como de los demás empleados que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones del presupuesto, según disponga la legislación aplicable y las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Jurisdicción

Artículo 97 Quater.- La jurisdicción de los Tribunales Laborales será la que determine el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Nombramiento

Artículo 98.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial nombrará juezas o jueces de paz en todos los municipios del Estado donde no hubiere jueza o juez de primera instancia.

El Órgano de Administración del Poder Judicial deberá emitir una convocatoria pública en donde establezca el número de vacantes disponibles, así como el lugar de su adscripción. La designación se realizará mediante un examen de oposición. El pleno deberá emitir mediante acuerdo las bases para concursar por las plazas disponibles debiendo garantizar la transparencia en todo el proceso.

Protesta

Artículo 101.- Los jueces de paz antes de tomar posesión rendirán su compromiso constitucional ante quien presida el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Competencia

Artículo 102.- ...

I. a la IV. ...

V.- Remitir trimestralmente al Órgano de Administración del Poder Judicial, un informe de los asuntos atendidos y pendientes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la conclusión del período;

VI y VII ...

VIII.- Capacitarse de manera constante en las materias de su competencia, con énfasis en la protección de los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, perspectiva intercultural de personas, garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad e integridad en el servicio público, conforme a los programas de capacitación implementados por el Órgano de Administración del Poder Judicial; así como, diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.

Ausencias

Artículo 104.- En caso de faltas temporales que no excedan de un mes, de recusación o excusa de los jueces de paz en determinado asunto, conocerá el de la población más cercana. Los jueces de paz darán aviso previo, cuando deban ausentarse del lugar de su residencia, al Órgano de Administración del Poder Judicial.

En caso de faltas que excedan de un mes, el Órgano de Administración del Poder Judicial nombrará a un juez de paz que lo supla.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Naturaleza

Artículo 105.- El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, estará dotado de autonomía técnica y de gestión, le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y la ley.

Asimismo, el Órgano de Administración del Poder Judicial velará por el buen funcionamiento, auto-

nomía, independencia, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial del Estado.

En su caso, el Órgano de Administración del Poder Judicial podrá ser auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial respecto a la materia de evaluación y seguimiento del desempeño de las Juezas y Jueces de Primera Instancia o aquellas que el Pleno acuerde para mejor ejercicio de sus funciones, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva del propio órgano.

Integración

Artículo 106.- El Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco miembros de los cuales, uno tendrá el carácter de Presidenta o Presidente; tres integrantes nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un integrante designado por la mayoría de las y los Diputados del Congreso del Estado presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un integrante designado por la persona titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su cargo seis años improrrogables.

La Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial será designada mediante insaculación. La Presidenta o Presidente durará dos años en el encargo sin derecho a ratificación.

Competencia territorial

Artículo 107. - El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Duración

Artículo 108.- Las y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial durarán seis años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Requisitos

Artículo 109.- Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial se deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 72 de la

Constitución Política del Estado de Yucatán y el nombramiento recaerá precisamente en personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Funcionamiento

Artículo 110.- El Órgano de Administración del Poder Judicial funcionará en Pleno o en Comisiones, y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las disposiciones que para tal efecto expida el Pleno del propio Órgano. El Pleno podrá funcionar con la mayoría de sus integrantes.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá cada año dos períodos de sesiones en los términos que acuerde el Pleno.

Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial designará a las y los integrantes que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las y los integrantes darán cuenta al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Privacidad de las sesiones

Artículo 111.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo que antecede.

El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Órgano de Administración del Poder Judicial a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Definitividad de sus resoluciones

Artículo 112.- Las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio, ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que establece la Constitución.

Atribuciones

Artículo 113.- Son atribuciones del Órgano de Administración del Poder Judicial:

I. Recibir, a través de su presidencia, la toma de protesta de las secretarías, los secretarios y las personas empleadas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de los Juzgados, de los tribunales laborales, del Órgano de Administración del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

II. Establecer mediante acuerdo general las Comisiones y áreas administrativas que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;

III. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

IV. Intervenir y coordinar el funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado;

V. Determinar el número y los límites territoriales de los departamentos o distritos judiciales en la entidad a las que pertenezcan y en las cuales ejercerán jurisdicción los juzgados;

VI. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados en cada uno de los departamentos o distritos judiciales en la entidad;

VII. Cambiar la residencia de los Juzgados cuando así lo ameriten las necesidades de operatividad;

VIII. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de las y los funcionarios judiciales siguientes, las secretarías, los secretarios y las personas empleadas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de los Juzgados, de los tribunales laborales, del Órgano de Administración del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

IX. Fijar los períodos vacacionales de las y los Magistrados y Jueces de primera instancia;

X. Resolver sobre la adscripción y readscripción

de las y los Jueces de primera instancia al órgano jurisdiccional correspondiente al departamento o distrito judicial en el que hayan sido electos;

XI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de primera instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XII. Emitir acuerdos generales para concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en los casos en que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo solicite o bien cuando lo estime necesario por su trascendencia. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia;

XIII. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;

XIV. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado;

XV. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial del Estado;

XVI. Establecer mediante acuerdo general las Comisiones que estime necesarias para la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en primera instancia;

XVII. Dictar medidas como las relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial del Estado para facilitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios respectivos, en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial;

XVIII. Aplicar y ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina Judicial;

XIX. Hacer del conocimiento de la legislatura los cargos sujetos a elección, la cantidad de plazas disponibles para cada cargo, la especialización

por materia, el departamento o distrito judicial respectivo y demás información que se requiera;

XX. Recibir las renunciaciones que presenten las personas juzgadoras e informarlas al Congreso del Estado para los efectos del artículo 68, de la Constitución local;

XXI. Acordar el retiro por término de mandato de las personas juzgadoras locales;

XXII. Acordar las remociones del personal del Poder Judicial del Estado, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina Judicial;

XXIII. Generar y coordinar una Política de Difusión de la Cultura Jurídica y el respeto al Estado de Derecho en la entidad;

XXIV. Constituir un comité de adquisiciones del Poder Judicial;

XXV. Acordar la contratación de servicios externos de asesoría, para el perfeccionamiento de la actividad jurisdiccional y de la que corresponde a las diferentes áreas del Poder Judicial del estado;

XXVI. Presentar la cuenta pública, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia;

XXVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado;

XXVIII. Determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX.- Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

XXX.- Autorizar las licencias, cuando éstas no excedan de un mes, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia;

XXXI. Aprobar en departamento o distrito judicial listas de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional hasta por treinta días;

XXXII.- Autorizar en términos de esta Ley, a las y los Jueces de primera instancia para que, en casos de ausencias de alguna de sus personas servidoras públicas o empleadas, nombren a una interina o un interino;

XXXIII.- Designar a quien deba cubrir las vacantes de secretario o secretaria, actuario o actuario u oficial judicial, cuando venciere el plazo para realizarlo, y quien deba hacerlo, no lo realizase;

XXXIV.- Resolver, por causa fundada y motivada, la suspensión, remoción o cese de los secretarios y las secretarías generales, secretarios y secretarías, así como del personal jurídico y administrativo del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios;

XXXV.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado y enviarlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, una vez aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXXVI.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;

XXXVII.- Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVIII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, incluyendo los documentos, garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXXIX.- Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XL.- Revisar y, en su caso, autorizar los requerimientos de los recursos humanos, financieros y

materiales que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios solicite para el buen funcionamiento;

XLI.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XLII.- Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos auxiliares del Órgano de Administración del Poder Judicial;

XLIII.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidente o Presidente, a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado y resolver sobre sus renunciaciones y licencias cuando no sean mayores a treinta días;

XLIV.- Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Órgano de Administración del Poder Judicial, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XLV.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidente o Presidente, a las y los secretarios ejecutivos del Órgano de Administración del Poder Judicial, así como conocer de sus licencias y renunciaciones;

XLVI.- Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o en su caso, el Código de Familia para el Estado de Yucatán y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas;

XLVII.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de primera instancia, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVIII.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del

Estado, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los juzgados de primera instancia, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. Respecto al Tribunal de Disciplina Judicial, solamente aquella que no sea considerada como reservada o cuya materia no pueda ser difundida por seguridad de las partes o del procedimiento.

XLIX.- Disponer la creación y actualización del sistema o plataforma relativa y relacionada con la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

L.- Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz;

LI. Coadyuvar en el desarrollo e implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la entidad, en términos de las leyes en la materia;

LII. Convocar periódicamente a congresos locales a las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de revisar el buen funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

LIII. Diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño al personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado para garantizar el buen servicio;

LIV. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y en departamentos o circuitos judiciales;

LV. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Órgano de Administración del Poder Judicial.

LVI. Cualquiera otra función en materia de administración del Poder Judicial del Estado no jurisdiccional o que no sea exclusiva del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial o aquellas previstas en otros ordenamientos.

Protección al juzgador

Artículo 114.- En los casos en que la investigación, se presuma peligro o riesgo para el órgano judicial o la persona juzgadora, el Órgano de Administración del Poder Judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y, de forma excepcional, resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Carrera Judicial

Artículo 115. El Órgano de Administración del Poder Judicial será responsable de la administración de la carrera judicial y administrativa del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Yucatán y la ley en la materia.

CAPÍTULO III

Se deroga.

Junta de Coordinación

Artículo 116. El Órgano de Administración del Poder Judicial contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración del Poder Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.

La Junta de Coordinación estará encabezada por la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial y por la persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial.

La Junta de Coordinación tendrá las atribuciones contenidas en esta Ley y las que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial mediante acuerdo general.

Órganos de apoyo

Artículo 117.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial podrá ordenar la creación mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa que conformen el diseño de la estructura

orgánica administrativa del propio Órgano necesarias para su buen funcionamiento.

Comisiones de trabajo

Artículo 117 bis.- Con excepción de las atribuciones previstas en el artículo 113, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXXIV y XLIV, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las Comisiones creadas por el Pleno.

Las Comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Órgano de Administración del Poder Judicial.

Personal

Artículo 117 ter.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial contará con las personas servidoras públicas que establece esta Ley; las personas secretarías técnicas y el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales podrán ser nombradas y removidas de conformidad con lo previsto en las leyes.

Resoluciones del Órgano de Administración del Poder Judicial

Artículo 117 quater.- Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial constarán en acta y deberán firmarse por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas.

La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Órgano de Administración del Poder Judicial o del Juzgado que actúe en auxilio de éste.

Cuando el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Comisiones

Artículo 117 quinquies.- El Órgano de Administración del Poder Judicial establecerá las Comisiones permanentes o transitorias que estime pertinentes para el adecuado desempeño de sus funciones, cuyo número y atribuciones se determi-

nará mediante acuerdos generales del Pleno. Las Comisiones deberán estar conformadas cuando menos por tres integrantes.

Asuntos

Artículo 117 sexies.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial podrá determinar qué tipo de asuntos y atribuciones deberán ser dictaminados por las Comisiones, pero votados en Pleno.

Primera instancia en procedimientos de responsabilidad administrativa

Artículo 117 septies.- Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado.

Presidencia de la Comisión

Artículo 117 octies.- Las Comisiones creadas nombrarán a su respectivo presidente o presidenta, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

Votación en comisión

Artículo 117 nonies.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las Comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

Turne al Pleno de asuntos de comisión no resueltos

Artículo 117 decies.- En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en Comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Secretarías Ejecutivas

Artículo 117 undecies.- Las Comisiones contarán con las secretarías ejecutivas de Comisiones necesarias para su adecuado funcionamiento, cuyas atribuciones determinará el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial mediante acuerdos generales.

Atribuciones de la Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial

Artículo 117 duodecies.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Órgano de Administración del Poder Judicial, las siguientes:

I. Representar al Órgano de Administración del Poder Judicial;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el Presidente estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un integrante del Pleno para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, a fin de que determine lo que corresponde;

III. Presidir el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Despachar la correspondencia oficial del Órgano de Administración del Poder Judicial, salvo la reservada a las y los presidentes de las Comisiones;

V. Proponer al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial los nombramientos de las y los secretarios ejecutivos, así como de las y los titulares de los órganos auxiliares del propio Órgano de Administración del Poder Judicial;

VI. Informar al Congreso del Estado de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas mediante elección;

VII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta Ley;

VIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, y legalizar, por sí o por conducto de la o del Secretario Ejecutivo que al efecto designe, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en los casos en que la ley exija este requisito;

IX. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, los resultados de labores del Órgano de Administración del Poder Judicial, y

X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

CAPITULO IV

Se deroga

Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 118.- El Órgano de Administración del Poder Judicial contará con un Secretario o una Secretaria Ejecutiva del Pleno, cuya estructura y atribuciones determinará el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial mediante acuerdos generales.

La o el Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano deberá tener título profesional en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no estar compurgando una pena con sanción privativa de libertad mayor de un año por delito doloso con sentencia firme.

El Secretariado Ejecutivo del Pleno, a través de la Junta de Coordinación, auxiliará al Tribunal de Disciplina Judicial en la sustanciación de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad que se lleven a cabo contra servidores públicos adscritos a los órganos a cargo del Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a lo que dispongan la ley y los acuerdos generales respecto de las atribuciones de la Junta de Coordinación.

Facultad de presentación de quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial

Artículo 119.- Corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina Judicial, así como proporcionarle, de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina Judicial formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado.

Órganos Auxiliares

Artículo 120.- Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración del Poder Judicial contará los órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia, Unidad de Administración del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, Escuela Judicial, Unidad de Planeación, Unidad

de Protocolo y Comunicación Social, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Contraloría, Centro Estatal de Solución de Controversias y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia y, en su caso, la ley local en esta última materia.

Tales unidades, será creadas mediante acuerdos generales o, en su caso, se harán constar las adecuaciones necesarias para el auxilio del órgano en los acuerdos que para tal fin expida el citado órgano.

Titulares de los Órganos Auxiliares del Órgano de Administración

Artículo 121.- Las y los titulares de los órganos del Órgano de Administración del Poder Judicial deberán tener título profesional legalmente expedido, afin a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no estar compurgando una pena con sanción privativa de libertad mayor de un año por delito doloso con sentencia firme.

Estructura orgánica de los Órganos del Órgano de Administración

Artículo 122.- La estructura orgánica y el personal adscrito a los órganos auxiliares deberá determinarse de acuerdo con lo que disponga esta Ley, otras leyes aplicables y los acuerdos generales que al respecto emita el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a lo que admita el presupuesto

CAPÍTULO V Se deroga.

Artículo 123.- Se deroga.

Artículo 124.- Se deroga.

Artículo 125.- Se deroga.

CAPÍTULO VI De las Direcciones del Órgano de Administración del Poder Judicial

Atribuciones

Artículo 126. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Órgano de Administración del Poder Judicial en relación con el Presupuesto del Poder Judicial;

II.- Integrar y formular la cuenta pública del ejercicio presupuestal del Poder Judicial, para su presentación al Órgano de Administración del Poder Judicial;

III.- Elaborar los dictámenes y formular los anteproyectos de presupuestos de egresos, ingresos y financiamiento de los órganos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, para que sean sometidos a la aprobación del Órgano de Administración del Poder Judicial;

IV.- Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Órgano de Administración del Poder Judicial;

V.- Llevar el control del presupuesto del Poder Judicial, conforme los programas, capítulos y partidas autorizados, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia, de lo que informará mensualmente al Órgano de Administración del Poder Judicial por conducto de su Presidente, para que difunda la parte conducente entre los diversos órganos del Poder Judicial. La unidad de administración del Tribunal Superior de Justicia llevará el control del presupuesto de dicho órgano y lo remitirá al Director de Administración y Finanzas para su integración a la cuenta pública del Poder Judicial;

VI.- Llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Órgano de Administración del Poder Judicial;

VII.- Llevar el control del ejercicio del gasto público del Poder Judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que sean convenientes;

VIII.- Proponer al Órgano de Administración del Poder Judicial, por conducto de su Presidente, las normas, lineamientos y políticas en materia de administración de recursos humanos, remuneración y desarrollo para los servidores públicos judiciales, en coordinación con la Escuela Judicial;

IX.- Ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Poder Judicial, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos;

X.- Llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción del adscrito al Tribunal Superior;

XI.- Evaluar las necesidades de los recursos materiales del Poder Judicial y elaborar el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, para someterlo a través de su Presidente, al Órgano de Administración del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia;

XII.- Integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII.- Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial y vigilar las altas y bajas que se operen para conservarlo siempre actualizado, en coordinación con la unidad de administración del Tribunal Superior de Justicia;

XIV.- Administrar y vigilar el mantenimiento de los bienes inmuebles del Poder Judicial, con excepción de los destinados al Tribunal Superior de Justicia;

XV.- Autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen los servidores públicos del Poder Judicial;

XVI.- Administrar el Archivo General del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse;

XVII.- Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas a los servidores públicos del Poder Judicial, por el órgano competente, por las violaciones o infracciones en que puedan incurrir y,

XVIII.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Titular de la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 127.- ...

La Dirección de Administración y Finanzas contará con el personal que designe el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.

Requisitos para el titular

Artículo 128.- Para ser Director de Administración y Finanzas del Órgano de Administración del Poder Judicial, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

I.- a la V.-...

Naturaleza

Artículo 129.- La Escuela Judicial está encargada de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como conducir la carrera judicial.

Para la realización de las atribuciones que le corresponden a la Escuela Judicial, podrán establecerse planteles en el interior del Estado, de acuerdo con lo que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Titular de la Escuela Judicial

Artículo 130.- Las funciones de la Escuela Judicial serán ejercidas por un titular, quien podrá apoyarse en los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que conlleva su cargo. La Escuela Judicial contará con el personal que designe el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.

Atribuciones

Artículo 132.- ...

I.- y II.- ...

III. Conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial;

IV. Proponer la celebración de convenios para el mejor desarrollo de sus fines;

V. Establecer y operar, en coordinación con el Órgano de Administración del Poder Judicial, los programas y procedimientos en materias de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones y órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las disposiciones reglamentarias y acuerdos derivados de esta Ley;

VI. ...

VII. Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Tribunal y del Órgano de Administración del Poder Judicial;

VIII. a la X bis. ...

XI. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Órgano de Administración del Poder Judicial en los asuntos de su competencia.

Naturaleza

Artículo 137.- La unidad de transparencia y acceso a la información, es un organismo auxiliar del Órgano de Administración del Poder Judicial, que se encargará de cumplir las obligaciones en materia de acceso a la información pública a cargo del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia.

Titular de la unidad de transparencia y acceso a la información

Artículo 138.- Las funciones de la unidad de transparencia y acceso a la información serán ejercidas por su titular, quien podrá apoyarse en los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que conlleva su cargo. La Unidad de transparencia y acceso a la información contará con el personal que establezca el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.

Requisitos

Artículo 139. Para ser titular de la unidad de transparencia y acceso a la información deberá contar

con título profesional de abogado o licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, y con experiencia en el ramo.

El nombramiento quedará a cargo del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Atribuciones

Artículo 140.- La Unidad de Transparencia ejercerá las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en esta ley, en los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y, en su caso, en las leyes generales en dichas materias.

CAPÍTULO VII

De los Órganos Técnicos del Órgano de Administración del Poder Judicial

Sección Primera **Se deroga.**

Artículo 149.- Se deroga.

Artículo 150.- Se deroga.

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 152.- Se deroga.

Naturaleza

Artículo 153.- La Contraloría es un órgano auxiliar del Órgano de Administración del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión, competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para investigar hechos relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Contraloría contará con las atribuciones que se dispongan en ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Titular de la contraloría

Artículo 154.-...

La contraloría contará con el personal que designe el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan y que permita el presupuesto.

Requisitos

Artículo 155.- Para ser titular de la contraloría se deben tener título profesional legalmente expedido, afín a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no estar compurgando una pena con sanción privativa de libertad mayor de un año por delito doloso con sentencia firme.

Atribuciones

Artículo 156. La Contraloría del Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

II. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;

III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 Constitucional;

IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial;

V. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación de Desempeño adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado de Yucatán;

VIII.- Ejercer, las facultades a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con el carácter de autoridad garante, respecto al Poder Judicial, y

IX. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Unidades administrativas de apoyo

Artículo 156 bis. La Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones:

I. La unidad de Auditoría;

II. La unidad de Investigación, y

III. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Objeto

Artículo 156 ter. La Unidad de Auditoría de la Contraloría tendrá como propósito inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y operativo de los órganos del Poder Judicial que confiere la ley al Órgano de Administración del Poder Judicial.

La realización de auditorías tendrá como finalidad facilitar al Órgano de Administración del Poder Judicial la evaluación del desempeño de sus órganos auxiliares y jurisdiccionales.

Las funciones, atribuciones y lineamientos de actuación de la Unidad de Auditoría se determinarán por el Pleno del Órgano mediante reglamentos y acuerdos generales, sin perjuicio de las facultades

conferidas al Tribunal de Disciplina Judicial en materia de vigilancia y disciplina.

Funciones

Artículo 156 quater. La Unidad de Investigación será competente para investigar la presunta comisión de faltas administrativas por parte del personal que desempeña labores administrativas en el Poder Judicial y será considerada autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las funciones que en esta Ley y mediante reglamentos y acuerdos generales se confieran a la Unidad serán ejercitadas por las y los auditores, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Órgano de Administración del Poder Judicial para esos efectos.

Las personas auditoras serán designadas por el propio Órgano de Administración del Poder Judicial y deberán satisfacer los siguientes requisitos que establezcan los acuerdos generales del Órgano.

Naturaleza

Artículo 157. ...La firma y representación legales del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán estarán a cargo del Presidente del Órgano de Administración del Poder Judicial y del Titular de dicho Fondo.

Administración del Fondo

Artículo 158.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán será administrado por el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos de las disposiciones reglamentarias que se emitan. Dicho Fondo administrará incluso los recursos provenientes del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca su ley.

Su titular será nombrado por el Órgano de Administración del Poder Judicial, al igual que el personal a su cargo.

Régimen jurídico

Artículo 160.- El Centro Estatal de Solución de Controversias se regirá por lo que establezca la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, esta Ley y demás legislación y normativa aplicable.

Personal

Artículo 161.- El Director del Centro Estatal de Solución de Controversias, así como el personal a su cargo, será nombrado por el Órgano de Administración del Poder Judicial.

El personal de dicho Centro formará parte del sistema de servicio profesional de carrera y se sujetará al Reglamento correspondiente.

Informes

Artículo 162.- En cuanto a la materia de su competencia, deberá rendir los informes sobre las actividades y resultados estadísticos relacionados con la actividad del Centro, a los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial.

El Centro Estatal de Solución de Controversias implementará, de manera coordinada con el Órgano de Administración del Poder Judicial, los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de facilitadores.

Vacaciones

Artículo 163.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de acuerdo con lo que establezcan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Órgano de Administración del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias.

Licencias

Artículo 164.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen derecho a gozar de hasta seis meses de licencia sin percepción de sueldo. Concluido este período podrán solicitar hasta seis meses más de licencia sin goce de sueldo; en este caso, corresponderá al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, resolver si se concede o se niega. Para solicitar un período adicional a los anteriores, el servidor público deberá laborar en el Poder Judicial como mínimo un año, previo a la solicitud.

Las licencias con percepción de sueldo solamente podrán concederse por causas de enfermedad con sujeción a los acuerdos generales que adopte el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, y que no sean contrarios a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Toda solicitud de licencia deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración del Poder Judicial, según corresponda, en los términos que establezcan las leyes.

Las personas servidoras públicas que formen parte de la carrera judicial y vayan a desempeñar un cargo de elección popular, podrán solicitar una licencia sin goce de sueldo que abarque la duración del cargo de que se trate.

Las personas pertenecientes al servicio de carrera judicial que sean designadas juezas de manera interina gozarán de una licencia hasta en tanto ocupen el cargo los jueces electos por voto popular, tras lo cual podrán reincorporarse a sus puestos originales dentro del servicio de carrera judicial.

Faltas absolutas y temporales

Artículo 165.- Son faltas absolutas, el retiro forzoso conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como las provenientes de muerte, renuncia o destitución. Son temporales las que, sin ser absolutas, excedan de quince días; se reputarán como faltas accidentales las que no excedan de quince días. Las faltas absolutas darán inicio inmediato al procedimiento de designación de la persona magistrada correspondiente conforme al artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Suplencias

Artículo 166.- En caso urgente, cuando sea necesario para alcanzar el quórum, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, con excepción de su Presidente, serán suplidos por el Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración del Poder Judicial. En caso de falta absoluta, el Órgano de Administración del Poder Judicial deberá dar aviso al Poder Público correspondiente a efecto de que designe a otro integrante.

Faltas de otros servidores

Artículo 167.- Las faltas de los demás servidores públicos del Poder Judicial serán cubiertas en la forma que establezcan los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración del Poder Judicial, en el ámbito de su correspondiente competencia.

Suplencia de Magistrados de Sala

Artículo 168.- Cuando por recusación o excusa de algún Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado

asunto, correspondiente a alguna de las Salas, conocerá de este un Magistrado de la otra Sala en el orden numérico de ésta.

Sustitución de jueces

Artículo 169.- Cuando por excusa o recusación un juez de primera instancia deje de conocer algún asunto, será sustituido por otro juez de la misma materia no impedido, de acuerdo al sistema de gestión de asuntos de las oficinas de partes y áreas de correspondencia de los órganos jurisdiccionales del Órgano de Administración del Poder Judicial, con base en el principio de equidad en la distribución de cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales.

Al momento de suscitarse una excusa o resolverse procedente una recusación, el sistema de gestión de asuntos de las oficinas de partes y áreas de correspondencia de los órganos jurisdiccionales del Órgano de Administración del Poder Judicial determinará cuál es el juez que siga en número de asuntos en conocimiento, al que corresponderá sustituir al impedido de acuerdo a los siguientes criterios:

I. y II. ...

Cuando no sea posible asignar la suplencia de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial determinará qué juez deberá sustituir al impedido.

Del haber por retiro por incapacidad física o mental

Artículo 170.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial que padecieren de incapacidad física o mental, que les impida desempeñar el cargo, tendrán derecho al haber por retiro proporcional al tiempo de su desempeño.

Artículo 171. Se deroga

Artículo 172.- Se deroga.

Artículo 173.- Se deroga.

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de es-

tudio y cuenta, coordinador de causa, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Se exceptúan de lo anterior las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran al Tribunal de Disciplina Judicial, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2025. De igual manera, queda exceptuada de la entrada en vigor, las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2027.

Artículo segundo. Obligación normativa

El Poder Judicial del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones normativas que fuesen necesarias para armonizarlas a lo establecido en este decreto.

Artículo tercero. Procedimientos y asuntos en trámite

Los procedimientos, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones anteriores que les sean aplicables.

En el caso de los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, en los que se haya emitido el informe o dictamen conclusivo de la etapa de investigación, se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, o el Órgano de Administración del Poder Judicial, según corresponda, conforme a las disposiciones anteriores que les sean aplicables.

Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su

caso por el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en este decreto y los acuerdos generales que emita el referido tribunal.

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en todo lo no previsto en este decreto, regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como la transferencia de los expedientes respectivos, mediante acuerdo general.

Artículo cuarto. Acuerdos generales

Los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán hasta en tanto el Órgano de Administración del Poder Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios acuerdos.

Artículo quinto. Haber por retiro

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, designados por el Pleno del Congreso del Estado a partir del Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado el 4 de mayo de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, al concluir sus funciones, por no resultar electos en la elección extraordinaria del año 2025, o en la elección extraordinaria del año 2027, serán beneficiarios de un haber por retiro equivalente al sueldo nominal que corresponda a las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios según corresponda, en activo, en términos de lo previsto en el artículo transitorio décimo segundo del Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual se les entregará de manera mensual, en veinticuatro exhibiciones.

Para hacerse efectivo el haber por retiro deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes

de octubre de la elección que corresponda. El disfrute del haber por retiro será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en el Poder Judicial del Estado.

Artículo sexto. Continuidad de funciones en materia de vigilancia y disciplina

Hasta en tanto los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1 de septiembre de 2025, el Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de vigilancia y disciplina del Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto.

Hasta en tanto los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial inicien funciones el 1 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto; y quien ejerza la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo hará también del Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta el 1 de septiembre de 2027.

En caso de que alguna o algún integrante del Consejo de la Judicatura culmine el periodo para el que fue designado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá hacer la designación provisional, misma que concluirá en la fecha señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando le corresponda realizar dicho nombramiento en términos de ley o, en su caso, se hará por parte del poder ejecutivo o del poder legislativo, según corresponda realizar tal nombramiento, el cual tendrá el carácter de provisional.

En lo que sea aplicable y hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia al Órgano de Administración del Poder Judicial se entenderá al Consejo de la Judicatura, y viceversa.

Artículo séptimo. Gestiones correspondientes

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá realizar las gestiones necesarias para ajustar su presupuesto y dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles y demás que

se requieran a fin de que pueda ejercer las funciones que le fueron constitucionalmente conferidas.

Artículo octavo. Transferencia de recursos

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Consejo de la Judicatura serán transferidos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contado a partir del día 1 de septiembre de 2027, al Órgano de Administración del Poder Judicial.

Artículo noveno. Movimiento de personal

Los derechos laborales del personal del Consejo de la Judicatura que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte del Tribunal de Disciplina Judicial serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes laborales y demás disposiciones aplicables.

Artículo décimo. Vigencia de precedentes y jurisprudencias anteriores

Los precedentes y jurisprudencias por precedentes obligatorios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia y, por tanto, su carácter orientativo o vinculante según corresponda.

Artículo décimo primero. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales, normativas o administrativas vigentes se haga referencia a la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, se entenderá que se refieren, al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo décimo segundo. Periodo de transición y nombramiento de personas juzgadoras de primera instancia

El Consejo de la Judicatura, hasta en tanto subsista, podrá designar y adscribir a jueces interinos y a los jueces de paz, en términos del artículo 115, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Las designaciones de los jueces interinos que emita el Consejo de la Judicatura no podrán exceder del 1 de septiembre de 2027, fecha en que entrarán en funciones los jue-

ces electos por voto popular. Las personas pertenecientes al servicio de carrera judicial que sean designadas juezas de manera interina en términos de este artículo gozarán de una licencia hasta en tanto ocupen el cargo los jueces electos por voto popular, tras lo cual podrán reincorporarse a sus puestos originales dentro del servicio de carrera judicial.

Artículo décimo tercero. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

Una vez que entren en funciones, el 1 de septiembre de 2025, las magistradas y los magistrados electos en el proceso electoral extraordinario de 2025, asumirá la presidencia la magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en dicha elección.

Las magistradas y los magistrados que fueron electos en la elección extraordinaria de 2025 conservarán su lugar y el orden para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, según el número de votos que hayan obtenido en orden decreciente.

Quienes sean electos en procesos posteriores se sumarán a ese orden, colocándose después del último lugar asignado en 2025. Entre ellos, ocupará el primer lugar disponible quien haya obtenido la mayor votación, y así sucesivamente, respetando el orden de votos recibidos.

Artículo décimo cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCA-
TÁN, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SE- GURIDAD PÚBLICA.

PRESIDENTA:
DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:
DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL

SECRETARIO:
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

SECRETARIO:
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

VOCAL:
DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL:
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO

VOCAL:
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

VOCAL:
DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC

VOCAL:
DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.

Concluida la lectura del Decreto, la Presidencia expuso; Honorable Asamblea: el presente dictamen contiene el decreto, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de armonización, simbolizando un cambio de rumbo para el poder público local, mismo que hoy goza de legitimidad dada por cada voto de las personas que dieron su aval a su conformación democrática y popular. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuó en esos momentos. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado; sírvanse manifestarlo en forma económica, aprobado por unanimidad.

Seguidamente, la Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, sometió a discusión el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, recordándoles

que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.



Para iniciar con las intervenciones en contra, la Presidenta de la Mesa Directiva concedió el uso de la palabra al **Diputado Gaspar Armand Quintal Parra**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación, respetable público, muy buenas tardes a todos. Hago uso de la voz para presentar mi posicionamiento ante el Dictamen en materia de armonización que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se nos ha puesto a consideración en estos momentos. Desde un principio he señalado el desacuerdo con el proceso de designación de magistradas y magistrados mediante la elección popular, al considerar que este mecanismo pone en riesgo la autonomía, el profesionalismo y la imparcialidad del Poder Judicial. Hoy la reforma constitucional nos obliga a impactar la Ley Orgánica del Poder Judicial, representando un retroceso ya anunciado. Sin embargo, es parte de nuestra labor y responsabilidad como diputadas y diputados, el poder abonar a dicho proyecto, con el firme objetivo de brindar un producto legislativo de calidad que garantice la aspiración de contar con una justicia eficiente y eficaz, fundamental para la lucha contra la impunidad y eje central en la respuesta a cualquier violación de los derechos humanos. Es por ello que, para no comprometer el funcionamiento de dicho poder y, en consecuencia, la impartición de justicia en el Estado, como integrante de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, me permití presentar las siguientes propuestas en la sesión donde se discutió la presente iniciativa: Primero: El artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el ejercicio de la función jurisdiccional de dicho poder se deposita en los distintos tribunales reconocidos en nuestro marco normativo, incluyendo a su vez a los Juzgados de Paz. A pesar de dicho reconocimiento, actualmente las juezas y jueces de paz reciben la retribución económica por su labor a través de los ayuntamientos de su adscripción, sin que exista algún tabulador que les garantice el pago de esta, existiendo riesgo de posibles desvíos de recursos y falta de certeza jurídica al respecto en la ley. Por lo que propuse en la sesión de comisión que el Poder Judicial contemple en su presupuesto de egresos una partida para el pago

de remuneración a jueces y juezas de paz que homogenice sus pagos por concepto de sueldos y salarios. Propuesta que lamentablemente no fue incluida en el presente dictamen. Es importante señalar que las y los jueces de paz representan el primer contacto de muchas comunidades con la justicia, siendo un pilar fundamental para la resolución de conflictos cotidianos y la preservación de la paz social. Su cercanía con la ciudadanía y conocimiento de la realidad local los convierte en actores clave para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Por ello, resulta preocupante que, aun habiéndose señalado dicha falta de certeza jurídica, se pierda la oportunidad de fortalecer su presencia y, con ello, de mejorar de manera sustancial el sistema de impartición de justicia para el Pueblo de Yucatán. En este dictamen, se pierde la oportunidad de clarificar la autoridad competente a quien le corresponde el pago de sus sueldos y salarios, y con ello, fortalecer la imparcialidad en su labor jurisdiccional. Segundo: En lo referente al Tribunal de Disciplina Judicial, del estudio y análisis he podido señalar ciertas deficiencias en la omisión de facultades que le corresponden al mencionado tribunal. Como lo es en la vigilancia de la actuación de las magistradas y magistrados, para investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas. Sabemos que el párrafo segundo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado establece la excepción de remoción de las magistraturas, siendo esto posible únicamente mediante el Título Décimo de nuestra Constitución Local; sin embargo, no se exceptúa la vigilancia de otras posibles conductas que ameriten también una sanción administrativa. La propuesta presentada, radica en que esta instancia mantenga una competencia plena, dado que las magistradas y magistrados, como cualquier otro servidor público, pueden incurrir en faltas administrativas que, sin ameritar destitución, sí requieren sanciones proporcionales y oportunas. No puedo dejar de mencionar la eliminación de la Unidad de Transparencia, instancia que ha sido fundamental para garantizar el acceso ciudadano a la información y para promover prácticas abiertas que fortalecerán la confianza pública en la impartición de justicia, y cuyas funciones han sido trasladadas al órgano de control interno, una instancia creada dentro de cada ente público para dirimir conductas administrativas leves y que actualmente, exigirá su especialización en un tema que no le es propio de origen. Asimismo, no podemos olvidar que en la entidad carecemos de un marco jurídico que prevenga mecanismos de control constitucional,

que en todo lo concerniente ha sido derogado, lo cual limita la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho, dejando sin cauce institucional adecuado la revisión de actos que puedan contravenir nuestra Constitución local. Dicha ausencia debilita los contrapesos y la capacidad ciudadana para exigir la corrección de actos ilegales o arbitrarios en las normas y actos locales. No hay duda que en lo general, esta propuesta de dictamen es congruente con la reforma constitucional que seguiremos rechazando y lamentando en los términos planteados. Más no por ello, dejaremos de abonar para su mejoramiento y expresar nuestros mejores deseos para el fortalecimiento institucional del Poder Judicial y de un verdadero acceso a la justicia para el pueblo de Yucatán. Aun reconociendo el esfuerzo de incorporar mejoras puntuales, el contenido central de la reforma representa un retroceso para la autonomía y el profesionalismo del Poder Judicial, limita los mecanismos de control constitucional, reduce la transparencia y desaprovecha la oportunidad de fortalecer a las y los jueces de paz. Hoy se pierde una oportunidad de tener una norma efectiva que contribuya al acceso al derecho de justicia que tiene todo el pueblo de Yucatán. Por estas razones, y en congruencia con mi convicción de defender un sistema de impartición de justicia sólido, imparcial y cercano a la ciudadanía, mi voto será en contra del presente dictamen. Es cuanto, muchas gracias”.

Concluida la intervención del Diputado Quintal Parra, la Presidenta indicó; Con fundamento en lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Poder Legislativo del estado de Yucatán, continuamos con la lista de los Diputados que participarán en contra y a favor de esta discusión.



Se le cedió el uso de la voz para hablar a favor, a la **Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan**, quien indicó; “Ma’alo’ob u chíinil k’iin yanik bejla ti’ tláakake’ex éet láak’tsile’ex, bey xan yéetel te’ex Diputados yéetel dipu-

tadas, yéetel tuláakal máax ch’a’axikinko’one’ex bejla k’iinila’. Bey ka wóoytike’exo’ob way jo’e ya’abkach wíinik t’anik maaya, ya’abkach wíinik ku tukultike’ yéetel maayat’aan, ka wike’exe’ lelob junp’éel chíikulil yaaniko’one’ex ti tuláakalo’one’ex, bey xanob junp’éel tsikbal, junp’éel historia ko’ox a’ak beyo’, tuláakal in t’aano’one’exe’ ku t’aan ku yúuchul yéetel maayat’aan ti’ tuláakal le mejen méek’takaajo’ob’ yéetel te’e chichan kaajilo’obo’

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y medios de comunicación y público que hoy nos acompañan, así como quienes lo siguen en las redes sociales. En Yucatán, la gran población habla maya como su lengua materna, que claro es identidad, es historia y es la voz de nuestras comunidades Bey ka wóoytike’exo’ob le constitución bejla k’iinila’ bey ka wu’uike’exo’ob ku reconoceertik yéetel ku chíimpoltik le obligación ba’ax kuk ya’alik to’on le poderes publicosob ka yanak leti’ funcionarios ku t’ano’ob maayat’aan bey xanob leti’ ka yanak te’e municipio’obo’, le, ku beyti wa’ako’one’exe’, le municipiosobo’ yaan xan wíiniko’ob ku t’aaniko’ob maaya bin ma’ chéen leti’e kastelan t’aan xani’, bey túun kin wa’ako’one’exob le jueso’obo’ma ya’abkach ku dominarko’ob le maayat’aanilo’ob, mix túun yaan hora xane mix túun chíimpoltiko’ob le ka wilke’exo’ob, bey túun ka wilke’exo’ob yaan leti’ barreras, yaan talamil tiob ti’al u beytal u máak’ako’ob junp’éel ma’alob justicia Nuestra propia Constitución reconoce la obligación de que los poderes públicos hayan funcionarios que hablen maya. Sin embargo, en muchos municipios con alta población maya hablante, los jueces de paz no dominan la lengua maya y es eso que se representan barreras para acceder a una buena justicia. Bey xanob ka wóoytike’exob k’a’anan in séeguertik in meyajtiko’one’ex, je’ex le servidores públicosob ka yanak junp’éel ma’alob t’aanil tiob ichil le maayat’aanilobo’, men ka wóoytike’exe’ le indígenas xanob k’a’abéet junp’éel chíikulil, junp’éel chíimpolil tiob, beyo’ ka wike’exob ti’ estadono’ púes maayat’aan ku yúuchul, ku yúuchul le maayat’aanob, bey xanob, ka wu’uike’exe le principios tuláakal lelo’obo’, pues to’onej yaan to’on derechos, derechos xanto’ob k’a’abéet u enáajta’al ti’ to’one’ex maaya wíiniko’one’ex Es por eso que es muy importante que sigamos trabajando para que cada vez más servidores públicos comprendan y hablen las lenguas indígenas, en particular en nuestro Estado, la lengua maya a fin de hacer realidad el principio de que todas las personas somos sujetos a plenos de derecho y sobre todo de la etnia maya. Bey ka wóoytike’exo’ob, le interpreteob ma’ chéen leti’ k’a’anani’, ka wike’exe’, juntúul juez wáa ma’ u t’aanik bix k’a’abéet u t’aan yéetel le máax yéetel le ku tsikbalob, ki wóoytiko’one’exe’, pues ma’ u ts’aik junp’éel ma’alob chíikulil wáa junp’éel éejenil kin wa’ako’one’ex, bey xan tuunob je’el u beytal u yantal ya’abkach talamil to’one’exe’, ka wke’ex xane’, k’a’anan u na’ata’al bey le wíiniko’ob óotsilo’ob yóosal u beytal u defenderta’al u derechosob bey

xanob ti'al u beytal u yantal junp'éeel trato justo tiob Tener intérpretes no resuelve todo, un juez que habla maya puede comunicarse directamente y comprender mejor los testimonios y reducir errores. Esta medida asegura que las personas entiendan los procesos judiciales, que puedan defenderse correctamente y reciban un trato justo. Kin gáarrantizaartik xan le justicia ichil le maayat'aanila' kin wa'ako'one' táan in cumplirtik junp'éeel t'aan , u ketlamil le t'aan ki wa'ako'one'ex , le leeyob , bey xanob ki wa'ako'one' junp'éeel responsabilidad yaanto'ob ti'láakalo'one'ex ti'al le etnia maya yaniko'one'ex kin representarko'one'ex , le mejen méek'tankaajilo'ob', bey túunob ki wa'akte'ex' en consecuencia' pues in voto tene' a favor men tíin wu'uike' pues , ma' chéen t'aani' si no que táan u respetartik xan le maayat'aanilo'ob Garantizar justicia en la lengua de nuestra gente es cumplir con la ley y con la responsabilidad que nos corresponde como uno de los representantes acá en el Congreso de la etnia maya en el estado de Yucatán. En consecuencia, mi voto es a favor del presente dictamen. Muchas gracias Níib óolal ti' taláakale'ex.



Finalizada la intervención de la Diputada Couoh Chan, se le cedió el uso de la voz para hablar en contra a la **Diputada Larissa Acosta Escalante** quien señaló; “Con permiso de la Mesa Directiva, medios de comunicación, público presente. Yo quisiera preguntar con todo este proceso que hemos vivido de la reforma y de las elecciones, ¿Por qué creemos que la gente votó por Ericka López Torres o por qué votaron, por ejemplo, por Carolina Muñoz Gasca? Y quizá la gente en ellas pues vio algo especial, específicamente en Ericka, ¿no? Y ¿Si esta reforma que hoy estamos discutiendo tuviera el fin de que prevaleciera ante todo la voluntad del pueblo? No sería entonces la reforma más machista que ha tenido este Congreso pero no solo eso, es la reforma que demuestra las artimañas de un sistema político rebasado en descaro. Y quiero decir que esto va más allá de los partidos, más allá de la nefasta disque democracia que oprime a quienes hoy están más oprimidos. Esta reforma plantea por si acaso, por si llegara a ser necesario o por si se diera la ocasión que la mujer, la abogada que se convertiría en la primera mujer en ser electa como presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por voto popular directo con 114,107 votos pueda declinar su cargo de presidenta, convirtiendo a Ericka en la más juanita

de todas las juanitas. Si esto fuera así, Yucatán se posiciona como referente nacional del machismo institucional y esperemos que no se le vaya a ocurrir hacer renunciar a las y los magistrados hasta llegar, por ejemplo, a Hernán Vega, magistrado electo que fue acusado de los delitos de lenocidio y trata de personas y acusado de proteger una red de trata y explotación sexual. ¿Y por qué esto es importante? Porque aunque no tiene una sentencia quizá Hernán, uno de los requisitos indispensables es gozar de buena reputación. ¿Cómo podemos entonces pedirle a las yucatecas y a los yucatecos que confíen en un sistema de justicia que está encabezado por alguien acusado de trata de personas? Por otro lado, algo que puedo decir que era admirable de la última elección judicial es el hecho de que la presidencia del tribunal sea la magistratura que obtuvo el mayor número de votos en la elección correspondiente y que este hecho sea aplastado”.

La Presidenta de la Mesa cuestionó; Diputada un momento. ¿Con qué objeto Diputado?



Desde su curul el **Diputado Bayardo Ojeda Marrufo** expresó; “Para hacerle una pregunta a la Diputada Larissa sobre el tema que está mencionando”.

La Presidenta le preguntó a la Diputada Acosta Escalante; Diputada, ¿Acepta usted la pregunta?



La **Diputada Larissa Acosta Escalante** dijo; “Diputado me gustaría terminar con mi discurso. Sé que lastima, pero voy a continuar con él. Gracias. Por otro lado, como decía, aunque era admirable que la magistratura con mayor votos llegar a la presidencia, tenemos que entender que ese hecho es aplastado con la magnífica herramienta de la renuncia o la declinación y que dicho sea de paso...”

Nuevamente la Presidenta preguntó; Diputada, ¿Con qué objeto, diputado?



El Diputado Bayardo Ojeda Marrufo indicó; “Tengo otra pregunta que me gustaría hacerle a la Diputada Larissa”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO. PERÍODO EXTRAORDINARIO.

Mérida, Yucatán a 12 de Agosto de 2025.



La **Diputada Acosta Escalante** señaló; “Lo siento Bayardo, no, no te voy a dar la pregunta. Muchas gracias”.



El **Diputado Ojeda Marrufo** expresó; “Okay, pues seguimos. Vamos a esperar”.



La **Diputada Acosta Escalante** continuó con su intervención manifestando; “Gracias y que dicho sea de paso, obviamente jamás será esa persona, tenemos que decirlo, ni chantajeada, ni forzada, ni mucho menos comprada para obtener esa renuncia. Me parece que este proyecto le faltó que esta renuncia o declinación debe justificarse como cualquier declinación de cualquier servidor público porque la dolorosa realidad de que la voluntad del pueblo de hecho no sirvió para nada, mínimo debería de estar justificada y si este discurso.”

Nuevamente la Presidenta cuestionó; Diputada un momento, ¿Con qué objeto?



El **Diputado Bayardo Ojeda Marrufo** indicó; “Para realizar una pregunta a la diputada”.



La **Diputada Larissa Acosta Escalante** expuso; “Yo sé que te están mandando Bayardo, pero tranquilo, no te voy a dar la pregunta. Gracias”



El **Diputado Ojeda Marrufo** señaló; “Nadie me está mandando, no uso mi teléfono”.



La **Diputada Acosta Escalante** expresó; “Voy a continuar, Diputada Presidenta. Y si este discurso puede servir para que no renuncies, Ericka, entonces no lo hagas. Seguramente, Ericka, y lo lamento mucho, has de estar en circunstancias muy pero muy complejas, pero estoy segura de que el pueblo que votó por ti, por la mujer, por la abogada, que sería la primera presidenta del Tribunal Superior de Justicia elegida por voto popular, el pueblo va a defender la decisión de no entregar ese poder que ya te otorgaron. Es cuanto”.



Se le cedió el uso de la tribuna para hablar a favor a la **Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez**, quien dijo; “Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y pueblo de Yucatán. La misión de la cuarta transformación es hacer que la ley sirva al pueblo y que la justicia sea un derecho real para todas y todos. El dictamen que está a discusión es la segunda etapa de la reforma judicial que aprobamos en este congreso en el mes de marzo de este año. Con ella vamos a normar la nueva vida interna del poder judicial para que opere con el nuevo espíritu democrático. Lo que se busca es consolidar la reforma para que en su operación la justicia en Yucatán sea más cercana, transparente y eficiente. La historia nos llama a cumplir con el mandato del pueblo. Después de abrir las puertas del Poder Judicial a elección popular, ahora debemos darle un marco legal, sólido, moderno y funcional. Esta propuesta establece las reglas claras para la administración, disciplina, evaluación y profesionalización de jueces y juezes. No se trata de un cambio cosmético, pues la propuesta que recibimos fue enriquecida por la bancada de la cuarta transformación para incorporar la perspectiva de género en todas las funciones judiciales. Crear áreas especializadas contra la violencia sexual, fortalecer la carrera judicial y perfeccionar la autonomía del órgano de administración y del tribunal de disciplina. Con ello buscamos asegurar que los tribunales trabajen con independencia, pero también con responsabilidad y rendición de cuentas, que la justicia no solo se imparta, sino que se sienta y que se viva con equidad. Para perfeccionar más aún el marco jurídico, proponemos una modificación más al dictamen que estamos discutiendo. El cuarto párrafo del artículo 60, relativo a la naturaleza del Tribunal de Disciplina, a fin de dejar mejor definido las

funciones de este que deben apegarse al artículo 70 de la Constitución. Compañeras y compañeros diputados, con este nuevo marco, Yucatán contará con un poder judicial fuerte, profesional y transparente, capaz de responder a la confianza que el pueblo le ha otorgado. Es por ello que invitamos a todas las fuerzas políticas aquí representadas para acompañar con el voto favorable a esta propuesta, a fin de que sigamos construyendo un poder judicial democrático y responsable. Hoy nos toca legislar para que la reforma no se quede en papel, sino que se traduzca en resultados tangibles para toda la ciudadanía yucateca. Es cuanto. Muchas gracias”.

Concluida la intervención de la Diputada Baeza Martínez, se declaró un receso.

Reanudada la sesión, la Presidenta manifestó: Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 fracción VII del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, está a discusión la propuesta de modificación al dictamen, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción III del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, les recuerdo a las y los Diputados que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco diputados a favor y cinco en contra, hasta por siete minutos. Los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra pueden inscribirse con el Diputado Secretario Francisco Rosas Villavicencio y los que estén a favor con el Diputado Secretario Rafael Montalvo Mata.



Se le cedió el uso de la voz al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien indicó; “Buenas tardes diputadas y diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña. Con su permiso Presidenta.

Quisiera comentar que aprovechar el que voy a hacer una propuesta de modificación, que comentar que estoy a favor de la reforma a ley del poder judicial en virtud de que es una ley que emana, una propuesta que emana del propio poder judicial y ellos son los que conocen cuáles son sus reglas y sus funcionamientos, al igual que el código de la administración pública del estado de Yucatán, que el gobierno del Estado es quien manda las adecuaciones y me quedo con una solicitud que me fue entregada hace unos momentos de algunas juezas de paz y jueces de paz que no pudimos atender ahora, pero ya platicado con al-

gunos diputados de Morena, vamos a retomar el tema más adelante y solo agregarle una propuesta de clarificación a la propuesta de la diputada Estefanía en el sentido del XIII transitorio donde dice una vez aquejar que, que este entren en funciones el primero de septiembre del presente año, las magistradas y los magistrados electos en el proceso electoral extraordinario del 2025. Esa es mi propuesta de agregar esta palabra y este párrafo. Muchas gracias, presidenta”.

La Presidenta preguntó a las y los Diputados ¿Está suficientemente discutida la propuesta de modificación al dictamen?, si es así, sírvanse a manifestarlo en forma económica. Está suficientemente discutida la propuesta de modificación al dictamen por unanimidad.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación la propuesta de modificación al Dictamen con la aclaración del Diputado Alejandro Cuevas, los que estén a favor sírvanse manifestarlo en forma económica, los que estén en contra sírvanse manifestarlo de la misma manera. Aprobado por mayoría.

La Presidencia preguntó; Diputadas y Diputados ¿Se considera el dictamen lo suficiente discutido? Si es así sírvanse manifestarlo en forma económica. Está suficientemente discutido el dictamen por unanimidad.

Seguidamente la Presidenta sometió a votación el Dictamen, si lo aprueban, sírvanse manifestar el sentido de su voto en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105, primer párrafo y 106, fracción III, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Antes de cerrar el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata preguntó a la Asamblea si faltaba alguna Diputada o Diputado por votar, recibiendo una respuesta negativa, por lo cual, informó a la Presidencia que el resultado de la votación fue de 31 votos a favor y 3 votos en contra.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva dijo; Se aprueba por mayoría la propuesta con 31 votos a favor y 3 votos en contra. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la minuta* del asunto aprobado.

*LA MINUTA CORRESPONDIENTE APROBADA Y COMPLETA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX



El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen* de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco federal.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la carátula del decreto y las disposiciones transitorias contenido en el mismo. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica. Aprobado por unanimidad.

En tal virtud, la Presidenta solicitó al Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, diera lectura únicamente a la carátula del decreto y a las disposiciones transitorias:

DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general.

Artículo único. Se deroga la fracción LII del artículo 5; se reforman las fracciones III y XIV del artículo 10; se derogan la fracción XIII del artículo 30, los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y la fracción XIV del artículo 87; se reforman las fracciones I, II, III, VI, VIII y X, el párrafo segundo, tercero y cuarto, se deroga la fracción XIV y se adiciona el último párrafo del artículo 88; se reforma el séptimo párrafo del artículo 89; se derogan los artículos 95, 96, 97, 98 y 111; se reforma la fracción II y se deroga la fracción XIV del artículo 116; se adicionan los artículo 116 Bis, 116 Ter, 116 Quater, 116 Quinquies y 116 Sexies; se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 117; se reforman el párrafo primero del artículo 118 y

el último párrafo del artículo 119, todos de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a la LI. ...

LII. Se deroga

LIII. a la LXV. ...

Artículo 10.- ...

I. a la II. ...

III. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.

IV. a la XIII. ...

XIV. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Yucatán y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, V, VI, VIII y X del presente artículo.

Artículo 30.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Se deroga

XIV. ...

Artículo 56.- Se deroga

Artículo 57.- Se deroga

Artículo 58.- Se deroga

Artículo 59.- Se deroga

Artículo 60.- Se deroga

Artículo 61.- Se deroga

Artículo 62.- Se deroga

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUESTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

Artículo 63.- Se deroga

Artículo 87.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XXII. ...

Artículo 88.- ...

I. El Director del Archivo General del Estado de Yucatán; quien fungirá como presidente;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. a la V. ...

VI. Un representante de los Ayuntamientos;

V. a la VII. ...

VIII. El director general del órgano desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Yucatán;

IX. ...

X. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Yucatán, preferentemente de la Subdelegación de Estadística;

XI. a la XIII. ...

XIV. Se deroga.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos públicos autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VIII y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Artículo 89.- ...

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Artículo 95.- Se deroga

Artículo 96.- Se deroga

Artículo 97.- Se deroga

Artículo 98.- Se deroga

Artículo 111.- Se deroga

Artículo 116.- ...

I. ...

II. Fungir como Presidente del Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico.

III. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XXIX. ...

Artículo 116 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Yucatán contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico Especializado, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico Especializado operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 116 Ter.- El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Yucatán que, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Yucatán;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Especializado, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116 Quater.- El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Fomento Turístico;
- V. La Secretaría de Cultura y las Artes;
- VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 116 Quinquies.- El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vi-

gilancia, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO ARCHIVÍSTICO

Artículo 116 Sexies.- El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Consejo Técnico Especializado que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico Especializado estará formado por nueve integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Yucatán entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico Especializado no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 117.- Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VIII. ...

Artículo 118.- Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 119.- ...

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE:

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

VICEPRESIDENTA:

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA

SECRETARIO:

DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE

VOCAL:

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

VOCAL:

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

VOCAL:

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

VOCAL:

DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS

VOCAL:

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: “Honorable Asamblea, el presente dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de archivos del estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general, con los que se establecen los cimientos para un sistema archivístico moderno e integral. En tal virtud, con funda-

mento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica. Se aprobó por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, sometió a discusión el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.

En virtud de no haber discusión, sometió a votación el dictamen, si lo aprueban sírvanse manifestarlo en forma económica. Aprobado por unanimidad.

Seguidamente, la Presidenta cuestionó; ¿Con que objeto Diputado?



El Diputado Javier Renán Osante Solís expresó; “Diputada, quiero pedir una moción de ilustración, por favor, del artículo 34 de la Ley del Poder Legislativo porque me gustaría que la Mesa Directiva o la Presidenta meta orden cuando una compañera o un compañero está haciendo uso de la palabra no debería de interrumpirse. Sin embargo, hay compañeros en esta sala que los mandan a pedir el perdón después de haber denunciado penalmente al Gobernador del Estado cuando era candidato y una forma de perdonarlo es interrumpiendo de manera constante al orador en turno. Solo quiero que lean el artículo 34, si me hacen el favor, la fracción VI”.

La Presidenta de la Mesa Directiva le solicitó al Diputado Secretario Rafael Gerardo Montalvo

Mata apoyarla leyendo el artículo 34 a petición del Diputado Osante.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata dio lectura al artículo: Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva. Fracción sexta, salvaguardar el orden en el recinto y la institucionalidad del Poder Legislativo.

La Presidencia señaló; Muchas gracias Diputado por la observación. Tomaremos nota de ello.

A continuación, el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen* de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos.

La Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, en virtud de que el dictamen ya fue distribuido, en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que se lea únicamente la carátula del decreto y las disposiciones transitorias contenido en el mismo. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. Se aprobó por unanimidad.

En tal virtud, la Presidenta solicitó al Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, diera lectura únicamente a la carátula del decreto y a las disposiciones transitorias:

DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: www.congresoyucatan.gob.mx

El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

Transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Comunicación judicial

Tras la entrada en vigor del presente Decreto, comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán en atención al requerimiento en el oficio número 29947/2024 por el que se informa la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia la resolución de la sentencia en el amparo 2204/2021-III.

En dicha comunicación, insértese la votación en lo particular y en lo general efectuada por las y los diputados integrantes del Pleno de la legislatura en la sesión en el cual se ponga a discusión y votación el presente decreto, indicando el sentido del voto de cada uno de ellos para los efectos legales correspondientes ante la autoridad judicial federal.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DOCE
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE:

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

VICEPRESIDENTA:

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA

SECRETARIO:

DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE

VOCAL:
DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

VOCAL:
DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

VOCAL:
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

VOCAL:
DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS

VOCAL:
DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

Concluida la lectura del Decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, señaló: Diputadas y Diputados, el presente dictamen contiene el Decreto que modifica la Constitución Política del estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de derechos humanos, con el que se ajusta el marco local a las exigencias jurisprudenciales ya ampliamente dilucidadas relativas al libre desarrollo y los derechos humanos de las personas con capacidad de gestar. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuara en esos momentos. Por ello, instó a las y los Diputados a externar su voto en forma económica. Se aprobó por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, sometió a discusión el dictamen. Por lo que exhortó a las Diputadas y los Diputados que desearan hacer uso de la palabra en contra a inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio; y las Diputadas y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, recordándoles que podrían hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco en contra, hasta por siete minutos.



Para dar inicio a las intervenciones a favor, la Presidenta concedió el uso de la palabra a la **Diputada Clara Paola Rosales Montiel**, quien expresó: “Con su permiso Diputada Presidenta, Diputadas, Diputados, medios de comunicación, público presencial y quienes nos siguen a través de la transmisión del Congreso. El dictamen que hoy discutimos es un acto de justicia, además de que es un mandato legal. Existe una sentencia que obliga a este Congreso a modificar la Constitución. Si no lo hacen por convicción, porque tal vez piensen que van a perder su salvación, háganlo al menos por respeto a la ley, porque el desacato también es una forma de violencia institucional. La ley se cumple aunque incomode. Por nuestra parte la bancada de Morena junto con el PT va a cumplir con este mandato, porque también coincidimos que proteger la vida se debe hacer desde una visión integral. Con la votación de ayer en la Comisión de Puntos Constitucionales, para sorpresa de nadie, el PAN, el Partido Acción Nacional, volvió a votar en contra de este dictamen y volvió a faltar al solemne juramento que hicimos aquí en este sagrado recinto sobre velar y hacer guardar la ley. Con este dictamen buscamos construir un verdadero régimen de igualdad jurídica entre todas las personas. Por eso es que propuse esta reforma profunda a la Constitución Política del Estado de Yucatán para que la protección de la vida se ejerza desde una perspectiva integral con enfoque de derechos humanos, porque la vida humana no comienza con la fecundación. Es más, este Congreso no tiene la facultad, nunca la tuvo de decidir cuando inicia la vida, que por cierto no estaríamos aquí con el miedo si nos van a multar o si nos pueden remover. Si no hubiera sido desde el gobierno de Ivonne Ortega esta mujer que hoy se dice feminista y hace shows en la Cámara Federal defendiendo a las mujeres, esto no estaría pasando si Ivonne Ortega hubiera negado este cambio en la Constitución. Si ella no lo hubiera publicado en el Diario Oficial, no estaríamos aquí corrigiendo esos problemas. Ojalá los medios locales y federales pudieran llevar mi pregunta a esta mujer o quizás aquí el Diputado Javier Osante pueda preguntarle a la Diputada ¿Qué opina? ¿Qué opina de esto? ¿Qué opina que hoy nuestro Congreso podría ser multado y estaríamos siendo removidos por no acatar esta orden judicial? ¿Qué opina Ivonne Ortega? Sostener esta ficción legal solo perpetúa la violencia institucional contra quienes deciden sobre su cuerpo. Eliminar la protección desde la fe-



cundación no es un ataque a la vida. Yo estoy a favor de la vida y todos mis compañeros de bancada también. Esto es un paso firme hacia una sociedad que respeta el derecho a decidir, que entiende que la maternidad es una opción, no una obligación, y que las políticas públicas deben de garantizar el bienestar físico, emocional, social y reproductivo de todas las personas. Dejen de mentirse entre ustedes y dejen de mentirle al pueblo. La Suprema Corte nos obliga no solo a legislar, sino también nos mandata a cumplir y cumplir es votar a favor de armonizar nuestra Constitución local con los derechos humanos. Votar en contra de este dictamen es estar a favor de una visión que castiga, persigue y margina a las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar y además es inconstitucional. La ley debe de proteger, no condenar. Tenemos hoy la oportunidad y la responsabilidad histórica de legislar con sensibilidad, con valentía y con sentido de justicia. No podemos seguir dándole la espalda a la realidad de nuestras niñas, mujeres y personas gestantes, porque proteger la vida también significa proteger la libertad, la salud y la dignidad de quienes viven y la construyen día a día. Es cuanto”.

Seguidamente, la Presidenta, dijo: Diputadas y Diputados, ¿se considera el dictamen lo suficientemente discutido en lo general? Si es así, sírvanse manifestarlo en forma económica. Fue lo suficientemente discutido el dictamen por unanimidad.

En consecuencia, sometió a votación el dictamen, por lo que instó a las Diputadas y los Diputados a manifestar el sentido de su voto en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 105, primer párrafo y 106 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Antes de cerrar el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata preguntó a la Asamblea si faltaba alguna Diputada o Diputado por votar, recibiendo una respuesta negativa, por lo cual, informó a la Presidencia que el resultado de la votación fue de 21 votos a favor y 13 votos en contra.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva dijo; Diputadas y diputados, en virtud de que el dictamen no fue aprobado por la mayoría de los diputados, de conformidad con lo que establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gobierno

del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se desecha y se considera como asunto totalmente concluido. Comuníquese al juzgado tercero de distrito en el estado de Yucatán en atención al requerimiento en el oficio número 29947-2024 por el que se informa la resolución dictada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, la resolución de la sentencia en el amparo 2204-2021-Tercero. En dicha comunicación insértese la votación en lo particular y en lo general efectuada por las y los diputados integrantes del pleno de la legislatura en la sesión en la cual se ponga a discusión y votación el presente decreto, indicando el sentido del voto de cada uno de ellos para los efectos legales correspondientes ante la autoridad judicial federal.

La Presidencia dispuso de un receso para que se proceda a elaborar las minutas* de los asuntos aprobados a la Secretaría General y recabar las firmas.

Reanudada la sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva expresó; Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de lectura de las minutas de los asuntos aprobados. Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de forma económica. Aprobado por unanimidad.

VI VI.- Concluidos los asuntos en cartera, la Presidenta expuso; Honorable Asamblea, debido a que ya han sido resueltos los Asuntos que motivaron el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, es procedente declarar su clausura.

Seguidamente la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Puestos de pie los Diputados y el público asistente, la Presidenta señaló; la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer año de su Ejercicio Constitucional.

La Presidenta de la Mesa Directiva continuó diciendo: “Sírvanse tomar asiento”.

*LAS MINUTAS CORRESPONDIENTES APROBADAS Y COMPLETAS, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX

VII.- Seguidamente, se dispuso de un receso para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del Decreto de Clausura.

Reanudada la sesión; la Presidenta solicitó al Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, diera lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura:

DECRETO

Artículo único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, clausura hoy el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Transitorio

Artículo único. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A

LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTA: DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ; SECRETARIO: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA; SECRETARIO: DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.

VII VIII.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y tres minutos** del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.